

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -075-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CESAR AUGUSTO BASTO BOHORQUEZ identificado con CC. No. 79.650.763 y TP. No. 109.049 del CSJ. Apoderado del Sr. JUAN PABLO SUAREZ MEDINA con CC. No. 11.226.974 Y OTROS, a las compañías de Seguros MAPFRE SEGUROS SA. SEGUROS CONFIANZA SA. Y LIBERTY SEGUROS SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNACION APODERADO DE OFICIO No. 034
FECHA DEL AUTO	20 DE OCTUBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 31 de Octubre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 31 de Octubre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

452

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la calidad al servicio	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE AAPROBACION: 06-03-2023	

AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No 034

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 20 días del mes de octubre de 2023, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderados de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-075-2021, adelantado ante la administración municipal de Flandes-Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Flandes-Tolima, los hallazgos fiscales 040 y 041 del 16 de febrero de 2021, trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2021-00000851 del 18 de febrero de 2021, los cuales fueron devueltos a su lugar de origen conforme los memorandos CDT-RM-2021-00002217 y CDT-RM-2021-00002218 del 20 de abril de 2021, dependencia que una vez realizados los ajustes del caso, los remite nuevamente por medio del memorando CDT-RM-2021-00002741 del 19 de mayo de 2021, observaciones fiscales que serán tramitadas por una sola cuerda procesal por encontrarse relacionados con el mismo hecho generador, en virtud del artículo 14 de la Ley 610 de 2000, tal y como se indicará en las consideraciones de presente proveído; y donde se expone:

"HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL 01 (040):

Se menciona en el hallazgo que la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió el Contrato de Obra No. 306 de 2017, con su respectiva Interventoría (contrato No 303 de 2017), para el "Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima" por valor total, incluida adición, en cuantía de \$5.476.083.529,23, el cual se encuentra terminado y pagado.

Que en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representantes de la Administración Municipal, Ingenieras Ivone Marcela Barragán Ramírez y Bella Rocío Hernández Arias, con la atención permanente por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal; con el objeto de constatar la ejecución contractual en términos de calidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de las actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma o que incluso no obedecen a un adecuado proceso constructivo; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:

Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$faltante
1,1	localización y replanteo permanente	11.711.560,95	15.225.029,24	13,00	1,00	12,00	182.700.350,82
6,3	plantación de árboles tipo paisajístico	54.172,50	70.424,25	100,00	-	100,00	7.042.425,00
7,14	suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección	13.279,35	17.263,16	1.253,20	-	1.253,20	21.634.185,85
TOTAL:							211.376.961,67

Es preciso mencionar algunas particularidades sobre los ítems relacionados de la siguiente manera:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 1.1) La localización y replanteo, se recuerda que se realiza de manera preliminar a la Obra, es decir, es el inicio de la misma, por consiguiente, no es una actividad a realizar en varias ocasiones y es por eso que se toma como unidad de desarrollo como máximo de 1 mes.
- 6.3) En cuanto a los árboles paisajísticos, no se encontraron.
- 7.14) El manto permanente, tampoco fue encontrado, además que finalmente se desarrolló otro sistema. Es decir, fue innecesario.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Municipal de Flandes-Tolima y la Interventoría contratada por la misma administración, presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del Contrato de Obra 306 de 2017, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, **toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantías antes relacionadas** por valor total de doscientos once millones trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos con sesenta y siete centavos m/cte. **(\$211.376.961,67)** y una presunta falta con incidencia disciplinaria por la vulneración a los establecido en la Ley 734 de 2002, por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no cumplen con el contrato o normativa pertinente, o incluso que no corresponden con los informes finales, planos, entregables, o incluso un adecuado proceso constructivo, etc.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 02 (041)

De otro lado, respecto a la misma relación contractual, es importante mencionar que dentro de los pliegos de condiciones numeral 3.18, folio 104 carpeta 1 del presente proceso de la licitación pública No. 004 de 2017 – CONTRATO 306 de 2017, cuyo objeto es “Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes-Tolima”, se exige la discriminación de los costos de la administración del contrato; en desarrollo de la ejecución contractual suministrada por la administración municipal de Flandes-Tolima, así como en la controversia, no se encuentran los soportes de ejecución en cuanto a la discriminación de la Administración, en lo relacionado con el personal empleado.

Esta exigencia de los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato, es un tema con incidencia fiscal, es decir, dentro de la propuesta y ejecución contractual no se encuentran los soportes mencionados, relacionados y que hacen parte de la Administración que cuenta con un valor final de **\$202.615.090.00**, equivalente al 4,81% sobre los costos directos del contrato que corresponden al valor de \$4.212.371.945.00, incluida la adición. Por consiguiente, sin estos soportes de propuesta y ejecución, se encuentra un presunto daño patrimonial por el valor mencionado de Doscientos Dos Millones Seiscientos Quince Mil Noventa Pesos M/CTE. Lo anterior ocasionado por presuntas falencias al momento del seguimiento en donde no se vigila la ejecución de estos componentes, ocasionando así el presunto detrimento antes mencionado.

En el presente caso, debe indicarse que el monto o valor del daño inicialmente señalado fue aclarado por la DTRFMA, funcionario Jhon Fredy Torres Reyes, Arquitecto Auditor, conforme a la comunicación electrónica de fecha 04 de junio de 2021, a través de la cual se precisó: Efectivamente el valor del daño fiscal no corresponde a la suma de **\$187.829.647.00**, en razón a las siguientes consideraciones: En primer lugar es necesario aclarar que como se indica en la solicitud de aclaración, el AIU del 25% y un valor de costo directo de \$5.407.632.484.00, no es el correcto; en segundo lugar, debe tenerse en cuenta que el valor del AIU es del 30% y un valor de costo directo de la obra de \$4.212.371.945.00 (valor total con adición), el cual se encuentra discriminado en el acta final de obra. En la controversia se aporta la copia de la discriminación del AIU del contrato de obra 306 de 2017; sin embargo, no se encontraron los soportes de participación y ejecución del personal relacionado y que incluso el tema fue tratado con el sujeto de control en mesa de trabajo en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima. Por lo anterior, conforme a la adición, el valor del daño asciende a la suma de **\$202.615.090.00**.

453

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 068 del 26 de julio de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**, identificado con la C.C No 11.226.974 de Girardot-Cundinamarca, en su condición de Alcalde Municipal de Flandes para la época de los hechos; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**, identificado con la C.C No 1.108.452.671 de Flandes, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017; así como a los integrantes del **CONSORCIO CARCAVA 2017**, distinguido con el NIT 901.113.655-8; señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán, Representante Legal y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017; y a la empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de Flandes-Tolima, en la suma de **\$413.992.051.00**; y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, NIT 891.700.037-9, Póliza 3602217001432, Manejo Global Entidad Estatal; **Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A**, NIT 860.070.374-9, Póliza 17-GU044691 / Certificado 17-GU080603, Cumplimiento Contrato 306-2017 – Consorcio CARCAVA 2017; y **LIBERTY SEGUROS S.A**, NIT 860.039.988-0, Póliza 2840397, Cumplimiento Contrato 303-2017 Interventoría (folios 127-141).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**-Alcalde, por aviso cartelera-página web de la entidad (folios 206-207); **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**-Supervisor, por aviso (folios 203-204); al **CONSORCIO CARCAVA 2017**-Contratista Contrato Obra No 306 de 2017, integrado por los señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, por aviso (folios 181-182) y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, por aviso (folios 183-184); y empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**-Contratista Contrato Interventoría, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES y/o quien haga sus veces, por aviso cartelera-página web de la entidad (folios 208-210). Las compañías de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, según comunicación CDT-RS-2021-00004601 del 03 de agosto de 2021 (folios 142-143); **Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A**, comunicación CDT-RS-2021-00004605 del 03 de agosto de 2021 (folios 151-152); y **LIBERTY SEGUROS S.A**, comunicación CDT-RS-2021-00004603 del 03 de agosto de 2021 (folios 147-148).

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00005803 del 07 de diciembre de 2021, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**-Supervisor, solicitó copia del expediente adelantado, la cual le fue enviada al correo electrónico por él indicado (folios 212-214). Así mismo, se advierte que mediante Auto del 07 de febrero de 2022, se le reconoció personería a la firma de abogados **ESPINOSA JIMÉNEZ ABOGADOS ASESORÍAS & CONSULTORÍAS SAS**, identificada con el NIT 900.949.214-8, representada en su momento por el doctor ERNESTO JESÚS ESPINOSA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.989 y tarjeta profesional No. 151.454 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces, para actuar en nombre y representación del señor **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**-Alcalde, según el poder allegado a través de la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-0000423 del 02 de febrero de 2022 (folios 215-219 y 224); firma que según

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

oficio CDT-RE-2022-00002904 del 26 de julio de 2022, procedió a designar a la abogada **MARÍA XIMENA OLIVERA SILVA**, para que continuara representando los intereses de investigado (folios 228-232); y quien posteriormente, designó al abogado **CESAR AUGUSTO BASTO BOHÓRQUEZ**, para continuar al frente de la defensa del referido presunto responsable y a quien por petición expresa se le envió copia del respectivo expediente, tal y como consta en el radicado CDT-RE-2022-00004331 del 24 de octubre de 2022 (folios 233-241).

Posteriormente, se tiene que solo el señor **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**-Supervisor, ha presentado versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación y quien solicitó además la práctica de una visita técnica la cual fue ordenada mediante el Auto No 069 del 28 de noviembre de 2022, notificado por estado debidamente a las partes (folios 242 al 253).

No obstante, se advierte que los integrantes del **CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017**, señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán, Representante Legal y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, así como la empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor **FERDINEL REYES**, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017; a pesar de estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, no han presentado la respectiva versión libre y espontánea propia de estos procedimientos. Se aclara también que el señor **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**-Alcalde Municipal época de los hechos, si está representado por apoderado de confianza pero no ha presentado versión libre y que el señor **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, participó activamente en la visita técnica realizada pero aun así no ha presentado la respectiva versión libre.

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (....)".

Para tal efecto, se oficiará a la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, Universidad del Tolima o en su defecto a la Universidad de Ibagué, para que sea nombrado para actuar en calidad de apoderado de oficio de cada uno de los presuntos responsables fiscales mencionados, un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico, cuya designación se incorporará al expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar apoderado de oficio a los señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán y **OLAGUER**

454

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AGUDELO PRIETO, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Municipio de Flandes-Contrato de Óbra No 306 del 08 de septiembre de 2017, y a la empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor **FERDINEL REYES**, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien hiciere sus veces, Contratista Municipio de Flandes-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017; vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-2021, adelantado ante la citada administración municipal de Flandes-Tolima, de conformidad con lo señalado en precedencia.

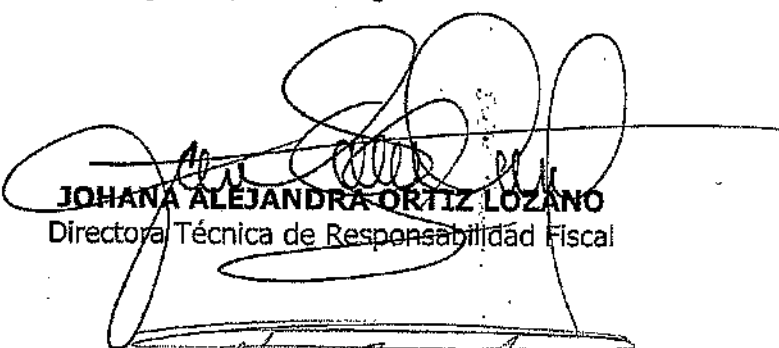
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, Universidad del Tolima o en su defecto a la Universidad de Ibagué, para que sea nombrado para actuar en calidad de apoderado de oficio de cada uno de los presuntos responsables fiscales mencionados, un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico, cuya designación se incorporará al expediente.

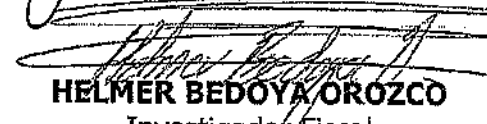
ARTÍCULO TERCERO: Dar posesión a los estudiantes seleccionados o elegidos por la Universidad como apoderados de oficio los señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, **OLAGUER AGUDELO PRIETO** y empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S**, representada legalmente por el señor **FERDINEL REYES** y/o quien hiciere sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales aquí mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal